

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00168 00

Villavicencio, trece (13) de octubre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

- 1.** Que la parte demandante allegue título de depósito judicial del valor del avalúo y de la indemnización dada sobre la franja de terreno del inmueble a expropiar esto con el fin de resolverse sobre la solicitud de entrega anticipada.
- 2.** La parte actora tendrá que aportar prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados conforme lo advierte el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 3.** Se deberá actualizar el dictamen pericial mediante el cual se avalúo la franja de terreno objeto de expropiación, en la medida a que el mismo data del mes de mayo de 2019 y cuya vigencia no puede ser mayor a la de un año.
- 4.** Del memorial de subsanación allegue igualmente la prueba de envió a los demandados conforme lo advierte la precitada normatividad.

Se reconoce a Ana Katherine Cuadros Abril como apoderada judicial de La Agencia Nacional de Infraestructura para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7638f1cf19fb1ddc32a7740530ae6d94aab029ba7d582c07865cd0398582fc30**

Documento generado en 13/10/2020 02:00:21 p.m.